



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-174

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Elba Lorena Torres Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 134 de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DE SALUD A CARGO DE LA DIPUTADA ELBA LORENA TORRES DÍAZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

116
La que suscribe, diputada federal, **Elba Lorena Torres Díaz**, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 134 de la Ley General de Salud, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad conocida como Covid-19, ha infectado a más de 4,4 millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra de decesos supera los 302,000 en el mundo,¹ cada día que pasa, aumentan los contagios como los decesos.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal, en México al 14 de mayo de 2020 hay 42,595 casos confirmados, 26,746 sospechosos y 4,477 defunciones por COVID-19.

En el país, el 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia².

El Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2020/05/15/coronavirus-15-de-mayo-minuto-a-minuto-de-la-pandemia-mas-de-44-millones-de-casos-de-covid-19-en-todo-el-mundo/>

² http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/acuerdo-covid19-csg.pdf

actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Derivado de este acuerdo hay un plan para regresar a la normalidad en el país y reactivar las actividades sociales, educativas y económicas al terminar el periodo de aislamiento social.

Una vez que el país vuelva a la normalidad será indispensable que la Secretaría de Salud Federal y sus homólogas en las 32 entidades federativas adopten diversas acciones, pues el coronavirus que causa el Covid-19 podría volverse permanente como el VIH, ha sostenido la Organización Mundial de la Salud (OMS), al tiempo que advirtió contra cualquier intento de predecir la duración de la enfermedad y pidió un “esfuerzo gigante” para contrarrestarla.

La pandemia de COVID-19 ha provocado una pérdida importante de vidas y destruido medios de subsistencia, a la fecha se desconoce la duración que tendrá la enfermedad y el tiempo que debemos esperar para tener retrovirales y lograr una vacuna.

Esta enfermedad es altamente contagiosa, una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, aún con la menor interacción. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar.

Según la OMS alrededor de 1 de cada 5 personas que contraen la COVID-19 acaba presentando un cuadro grave y experimenta dificultades para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes o cáncer tienen más probabilidades de presentar cuadros graves. Sin embargo, cualquier persona puede contraer la COVID-19 y caer gravemente enferma³.

Por ello, se estima necesario que las autoridades sanitarias tanto federal y como estatales realicen actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, para mitigar sus efectos en la pérdida de vidas humanas. Tanto este nuevo coronavirus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan, China en diciembre de 2019, razón por la cual aún no hay una cura.

³ https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCCQjw2PP1BRCiARIsAEqv-pQvI6yLWmOhEohJO5wJ7ma3bmaIACwzM6UDbM3nBvJhAH3-QE6BUa4aAh1EEALw_wcB

La vigilancia epidemiológica consiste en la recolección sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud.

La vigilancia epidemiológica ayuda a: identificar los problemas en sus dos dimensiones, la individual (detección precoz, gestión del caso, susceptibles) y la colectiva (diagnóstico de situación de salud y detección de nuevos riesgos), planificar la acción preventiva estableciendo las prioridades de actuación y las acciones a realizar⁴.

La información epidemiológica es un componente esencial de la vigilancia estratégica en la toma de decisiones en salud pública y en seguridad nacional.

Es fundamental anticipar las necesidades de los tomadores de decisiones y alertarlos sobre los riesgos epidemiológicos en los que pueden actuar.

El correcto posicionamiento de esta información contribuirá en la vinculación interinstitucional en la prevención y control de la enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2.

En la actualidad, la vigilancia epidemiológica es un ejercicio técnico, científico y de vinculación que integra a múltiples fuentes de información; mediante el análisis, estima y predice escenarios relevantes para la conducción de las políticas en salud. Asimismo, va más allá al integrar la información generada por otras dependencias o fuentes dentro y fuera del sector salud, esta integración permite representaciones más sofisticadas sobre la salud y la enfermedad, sobre sus determinantes y sobre las relaciones de estos con los desenlaces de salud y los contextos en que ocurren.⁵

El Director General de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Ghebreyesus, recientemente señaló que la mejor defensa contra los brotes epidémicos y otras amenazas para la salud es la preparación, lo que implica invertir en fortalecer los sistemas sanitarios y la atención primaria de salud⁶.

Con el propósito de contar con la información necesaria para la prevención y control de la enfermedad generada por la COVID-19 se propone reformar el artículo 134 de Ley General de Salud para establecer que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de

⁴ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552013000600013

⁵ <http://www.ssch.gob.mx/rendicionCuentas/archivos/Sistema%20Nacional%20de%20Vigilancia%20Epidemiologica.pdf>

⁶ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---13-may-2020>

competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.

La última vez que se reformó el artículo 134 de la Ley General de Salud fue el 01 de junio de 2016, mediante publicación en el DOF del Decreto por el que se reforma su fracción VIII⁷, con el propósito de incluir actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control del virus del papiloma humano.

La vigilancia epidemiológica de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), permitirá respuestas efectivas ante diversos problemas de salud pública, lo que permitirá garantizar el derecho a la salud de los mexicanos.

Por las razones expuestas, con la presente iniciativa se propone adicionar una fracción XIV al artículo 134 de la Ley General de Salud, la adición que se propone se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;</p> <p>II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;</p> <p>III. Tuberculosis;</p> <p>IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomieltis, rubeola y parotiditis infecciosa;</p>	<p>Artículo 134.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439581&fecha=01/06/2016

<p>V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;</p> <p>VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;</p> <p>VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamianiasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;</p> <p>VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IX. Lepra y mal del pinto;</p> <p>X. Micosis profundas;</p> <p>XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;</p> <p>XII. Toxoplasmosis;</p> <p>XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);</p> <p>XIV. Enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y</p> <p>XV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	---



Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, todas del artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 134.- ...

I. a XII. ...

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

XIV. Enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

XV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de mayo de 2020.

Suscribe

Dip. Elba Lorena Torres Díaz